



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**11 de diciembre de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral pago prestaciones sociales
<b>Demandante:</b>	María Carolina Buitrago Cogollo, Johana Catalina Calle García y Josefina Marín Jiménez.
<b>Demandada:</b>	Estudios e Inversiones Médicas S.A ESIMED S.A y otros.
<b>litis consorte necesario por pasiva</b>	CORVESALUD S. A
<b>Radicado:</b>	05001310500220220041100
<b>Asunto:</b>	Impulso

El 1° de septiembre de 2022, se radicó demanda ordinario laboral. (anexo 002).

El 3 de octubre de 2022, se admitió la demanda. (anexo 017).

El 10 de octubre de 2022, la apoderada de la parte demandante allegó constancias de notificación y solicitó la desvinculación de CAFESALUD EPS, argumentando su liquidación. (018).

El 13 de octubre de 2022, dio respuesta a la demanda PRESTMED EN LIQUIDACIÓN. (anexo 022).

El 14 de octubre de 2022, contestó la demanda la codemandada PRESTNEWCO. (anexo 023).

El 18 de octubre de 2022, presentó sustitución de poder la apoderada principal de la parte demandante al abogado Enrique Camacho Córdoba con TP.346.545. (anexo 024).

El 21 de octubre de 2022, contestó la demanda la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTA-HOSPITAL SAN JOSÉ. (anexo 025).

El 24 de octubre de 2022, dio respuesta a la demanda la codemandada ORGANIZACIÓN GENERAL DEL NORTE S.A. (anexo 026).

El 25 de octubre de 2022, dio respuesta MEDIMAS (anexo 027).

El 26 de octubre de 2022 contestó la demanda FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ. (anexo 028).

El 24 de enero de 2023, los apoderados de la codemandada SOCIEDAD DE CIRUGÍA BOGOTÁ-HOSPITAL SAN JOSÉ, allegaron poder debidamente otorgado. (anexo 033).

El 17 de enero de 2023, la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, subsanó la respuesta a la demanda, dentro del término para ello y aportó poder otorgado a Fabio Alejandro Gómez con TPN°237.180, como apoderado judicial principal y a Valeria Barrera Valderrama con TPN° 350.352, como apoderada sustituta, por lo que procedió el despacho a reconocerles personería para que lleven la representación de FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ. (anexo 034).

El 24 de enero de 2023, contestó la demanda MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA. (anexo 035).

El 24 de enero de 2023, la demandada MEDIMAS subsanó la respuesta a la demanda. (anexo 036).

El 13 de junio de 2023, se admitió la contestación de la demanda de la SOCIEDAD CIRUGÍA BOGOTÁ-HOSPITAL SAN JOSE y MEDIMAS EPS en liquidación, se requirió a la parte demandante para que se procediera a notificar a las demandadas. (anexo 037).

El 16 de junio de 2023, la apoderada judicial de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, aportó de nuevo la contestación de la demanda, indicó que el auto del 13 de junio, no resultó claro si el despacho recibió dicha respuesta toda vez que en la parte inicial se indicó que se recibió el mismo, pero no se pronunció respecto de su admisibilidad. (anexo 038).

El 21 de junio de 2023, se admitió la respuesta de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA y se integró el contradictorio con CORVESALUD S.A (anexo 039).

El 14 de julio de 2023 se envió correo y el 17 de julio de 2023 se dio lectura del mensaje enviado por MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, a la llamada en garantía CORVESALUD, según constancia de notificación de Servientrega. (Anexo 042 y 043).

El 31 de julio de 2023 se dio respuesta a la demanda por CORVESALUD S.A.S. es decir dentro del término legal, no así del llamamiento en garantía (Anexo 044).

El 17 de agosto de 2023, se dio por contestada la demanda por parte de CORVESALUD IPS S.A.S, no contestada el llamado en garantía y se dispuso vincular al doctor Felipe Negret Mosquera en calidad de agente liquidador de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, se requirió a la parte demandante para que notificara a las demandadas pendientes de dar respuesta. (anexo 045).

El día 05 de septiembre de 2023 SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO HOY LIQUIDADADA dentro del término legal procedió a contestar la demanda. (anexo 050).

El 8 de noviembre de 2023, se tuvo por contestada la demanda y se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a ESIMED S.A y MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, enviando citación y aviso respectivos y frente a Corporación Nuestra IPS y Cooperativa Profesionales del sector salud, se deberá aportar certificado donde conste la autorización de notificaciones judiciales o su equivalente. (anexo 051)

El 20 de noviembre de 2023 MIOCARDIO S.A.S contestó la demanda, cumpliendo los requisitos legales. Se le reconocerá personería al abogado Diego Andrés Monje Gasca con CC 7'699.289 y TPN°109.194(anexo 052).

El 20 de noviembre de 2023, contestó la demanda MEDICALFLY S.A.S, misma que se ajusta a derecho, por lo que se tendrá por contestada (anexo 053).

Así mismo en la misma fecha, MEDICALFLY S.A.S, también presentó su contestación, la cual se ajusta a derecho.

Se le reconocerá personería al abogado Diego Andrés Monje Gasca con CC 7'699.289 y TPN°109.194, para que lleve la representación de MIOCARDIO S.A.S y MEDICALFLY S.A.S

Teniendo en cuenta que no existe prueba de la notificación de MIOCARDIO S.A.S y MEDICALFLY S.A.S, se tendrán notificadas por conducta concluyente.

Dentro de las respuestas dadas por MIOCARDIO S.A.S y MEDICALFLY se evidencia la necesidad de integrar el contradictorio con la sociedad JARP Inversiones S.A.S. Por lo tanto, el despacho procederá vincular a JARP Inversiones S.A.S, en calidad de litis consorte necesario por pasivo y requerirá a la parte demandante que realice la notificación a la dirección electrónica [jbetancourt@fginversiones.com](mailto:jbetancourt@fginversiones.com).

Se requerirá a la parte demandante para que adelante las notificaciones de las demandadas que a la fecha no se han hecho parte del proceso que son:

PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S, SERVICIO ÁEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S, CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA EN LIQUIDACIÓN, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, COOPERATIVA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD.

En el siguiente recuento se puede observar las entidades que han dado respuesta a la demanda y las que no se realizó consulta en el RUES y se registra la siguiente información:

<b>DEMANADADA</b>	<b>NOTIFICACIÓN/CONTESTA</b>	<b>ESTADO/ANEXO AUTORIZA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>
PRESTNEWCO S.A.S.	Contestó	Anexo 023
PRESTMED S.A.S.	Contestó	Anexo 022
ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.	Contestó	Anexo 026
SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ.	Contestó	Anexo 025
FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.	Contestó	Anexo 028
MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA	Contestó	Anexo 035
CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN.	Desvinculada	Desvinculada
CORVESALUD IPS S.A.S	Contestó	Anexo 044
MIOCARDIO S.A.S.	Contestó	Anexo 052
SALUDCOOP EPS LIQUIDACIÓN	Contestó	Anexo 050
MEDICALFY S.A.S.	Contestó	Anexo 053
MEDIMAS EPS.	Contestó	Anexo 027 y 036
SERVICIO ÁEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S.	Pendiente	<a href="mailto:gerencia@medicalfly.com.co">gerencia@medicalfly.com.co</a>
PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.	Pendiente	<a href="mailto:gerencia@procardiohcc.com">gerencia@procardiohcc.com</a>
CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA EN LIQUIDACIÓN.	Pendiente	<a href="mailto:jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com">jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com</a>
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.	Pendiente	
CORPORACIÓN NUESTRA IPS	Pendiente	No registra ni por nombre ni por NIT en el RUES
COOPERATIVA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD.	Pendiente	No generó consulta en el RUES

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** notificada por conducta concluyente a MIOCARDIO S.A.S y MEDICALFLY S.A.S

**SEGUNDO: RECONOCER:** personería al abogado Diego Andrés Monje Gasca con CC 7 699.289 y TPN°109.194, para que lleve la representación de MIOCARDIO S.A.S y MEDICALFLY S.A.S, en los términos del poder conferido.

**TERCERO: ADMITIR** las respuestas a las demandas de MIOCARDIO S.A.S y MEDICALFLY S.A.S.

**CUARTO: INTEGRAR,** el contradictorio con JARP Inversiones S.A, en calidad de litis consorte necesario por pasiva.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que adelante la notificación de la sociedad que aún no dan respuesta a la demanda, como se indico en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ee5c631c837c46b2498d47dd8efb79764d594d661b653409d96cbbbd46c607**

Documento generado en 11/12/2023 11:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>